

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Morelia, Michoacán, a 01 de julio de 2022.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforestación juega un papel importante en la actualidad como medida de mitigación al daño del medio ambiente y lleva un método de suma importancia ya que puede llevarse a cabo para mejorar y asegurar las fuentes hidrográficas o para tratar de mantener el nivel óptimo de salinización de los suelos, porque permite que se retenga el agua, en los diferentes tipos de suelos que también se encuentran en zonas desérticas, atendiendo las recomendaciones de los investigadores ya que señalan la necesidad que toda plantación de importancia venga precedida por un estudio medioambiental con el fin de determinar si el balance será positivo o negativo.

Hoy por hoy, la reforestación es una operación esencial para la supervivencia de los seres vivos y por ende del planeta.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de incendios y talas clandestinas indiscriminadas de árboles, ha ocasionado que la masa verde de nuestro planeta se disminuya. A consecuencia, el dióxido de carbono que expulsamos al respirar, poco a poco perderá la oportunidad de ser transformado en oxígeno.

Por ello, plantar un árbol trae consigo beneficios tales que al restablecer la cobertura arbórea se aumenta la fertilidad del suelo y se mejora su retención de humedad, estructura y contenido de nutrientes mejorando así las cosechas, Reduce el flujo rápido de las aguas de lluvia, regulando de esta manera el caudal de los ríos, Disminuye el “efecto invernadero”, reducen la erosión del suelo y contaminación del agua y regula las altas temperaturas entre otros, la reforestación es de gran importancia para combatir el cambio climático.

En Michoacán de unos años a la fecha se han incrementado los incendios en la época de estiaje; los que han resultado presumiblemente intencionales ya que sus propietarios o poseedores les quieren dar un uso agrícola diferente al de su vocación natural – forestal– principalmente para la huerta de aguacates o para la siembra de berries, etc.

Lo que sin duda está impactando en el clima del estado, toda vez que en este año de 2019 en la capital del Estado hemos tenido en las semanas del 12 al 18 y del 19 al 25 registros de temperatura de hasta 34 grados centígrados, en tiempos de calor que rebasan la media en la ciudad, solo por mencionar un lugar en la geografía del estado que gozaba de un clima templado y que se ve alterado justamente porque en los municipios aledaños a la ciudad de Morelia, Michoacán, en este año de 2019 ha habido innumerables pérdidas forestales con la finalidad de abastecer y no perder el auge económico que se tiene en el extranjero, lo cual ha suscitado en perjuicio de nuestro ecosistema, es necesario, recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural.

En este contexto, la reforestación es una estrategia prioritaria para alcanzar dicho fin, en el manual de prácticas de reforestación emitido por la Comisión Nacional Forestal dividiéndose en: Reforestación urbana Es la que se establece dentro de las ciudades con diferentes fines u objetivos, y se clasifica: por Estética; Investigación, experimental o demostrativa; Conductiva o moderadora de ruido (protectora). Los árboles amortiguan el impacto de las ondas sonoras, reduciendo los niveles de ruido en calles, parques y zonas industriales.

Reforestación rural Es la que, de acuerdo con su objetivo, se establece en superficies forestales o potencialmente forestales donde originalmente existían bosques, selvas o vegetación semiárida. Dividiéndose en: Productiva, agroforestal, de conservación y enfocándose en la de protección y restauración. Este tipo de reforestación se establece con el propósito de proteger y contribuir a la estabilización y restauración de terrenos donde existen fuertes problemas de pérdida de vegetación y erosión de suelo. Cada una tiene su tratamiento de acuerdo a las condiciones.

Como se puede apreciar en el concepto de protección y restauración es indispensable que se tomen las medidas necesarias, para ello se debe seleccionar preferentemente las especies forestales nativas con posibilidades de cubrir más rápidamente las superficies desprovistas de vegetación.

Es aconsejable hacer acopio de los conocimientos de los habitantes locales acerca del tema e incorporarlos

desde la planeación hasta las diversas actividades, cuidando no sólo su conservación, sino también su ampliación y evolución. Durante todo el proceso se debe dar acompañamiento con una asistencia técnica de buena calidad, contando con cada uno de los elementos para llevarlo a cabo, se puede dar un término máximo de un año para la reforestación de los bosques ya que sin ellos no puede darse la Restauración si no tomamos las medidas necesarias corremos inminentemente un riesgo para nuestros ecosistemas ya que los bosques son espacios muy valiosos. En términos ambientales, los bosques albergan una amplia diversidad biológica y funcionan como reguladores del clima.

Por otro lado, en términos socioculturales son en muchos casos el sustento de comunidades, pues es una fuente de empleo y alimentos para muchas familias del medio rural. En este sentido la protección de estas zonas es prioritaria, como es el caso de varios municipios del Estado que aprovechan esta materia prima.

La propuesta de modificación al artículo de referencia se hace en atención a que en el plazo señalado se debe realizar la restauración de la flora y la formulación del plan de manejo que asegure la sustentabilidad de acciones realizadas.

Cuadro comparativo entre lo vigente y la propuesta de modificación:

<p>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p> <p>CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES</p> <p>...</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Art. 120 Los propietarios, poseedores legales y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada hasta su total restablecimiento, mediante la reforestación, cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención en la prevención, control y combate de plagas y enfermedades, así como en las prácticas de conservación y restauración de suelos.</p>	<p>Art. 120 Los propietarios, poseedores legales y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a <u>llevar a cabo la reforestación en caso de incendio en un plazo máximo de un 1 año</u> y la restauración del área dañada en un máximo de 2 años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada hasta su total restablecimiento, mediante la reforestación y restauración, poniendo especial atención en la prevención control y combate de plagas y enfermedades, así como en las prácticas de conservación y restauración de suelos.</p>	<p>La reforestación deberá tener los cuidados necesarios para que la plantación logre el arraigo en la siguiente etapa se deberá evaluar los resultados, en caso de ser necesario aplicar las medidas correctivas que aseguren una cobertura forestal mínimo del 80 % para que haya una verdadera restauración.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, pongo a consideración de la Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 120. Los propietarios, poseedores legales y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo la Reforestación en caso de incendio en un plazo máximo de un 1 año y la restauración del área dañada en un máximo de 2 años debiendo ser restaurada la cubierta vegetal

afectada hasta su total restablecimiento, mediante la reforestación y restauración, poniendo especial atención en la prevención control y combate de plagas y enfermedades, así como en las prácticas de conservación y restauración de suelos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Segundo. Se deberán realizar las adecuaciones pertinentes en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que se considere lo aprobado en el presente Decreto.

